Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.

Comprehendido, y estan inteligenciados de que la
dehesa que se de Marzo con acuerdo desta Villa
y con asistencia de sus Comisarios en el dia siete
de Marzo proximo pasado para el abasto de
Macho, esta declarada por nula en la Real Provision Zitada
de su Mag.d Ex.mo de la R.l Chancilleria de Granada
Haviendose verificado esto por haver impedido
algunos de sus labradores contenidos sus haciendas
en la Zitada dehesa del Macho, mandado que no
pasten dentro de ella, ganados de personas que no
tienen haciendas dentro de ella asta haver llegado
a lanzarlos, de que se a dado a su Mag.d que
Y siendo cierto que por dhas diligencias y auto
consta que la de Marzo acion echa en el zitado
dia siete de Marzo esta arreglada a la practica
y estilo, y posesion que esta Villa a tenido
de mantener el ganado cabrio en ella, los Ab-
astezedores que an sido de dha especie, y que por es-
ta razon se priba a la Villa y pueblo deste Sr.
dro, y que caso que no lo sea se bulneran las leyes
R.s, y del onrrado quaderno de Mesta por las que
se manda que no haviendo dehesa acotada para
el abasto de las carnizerias, o por otro privilegio
R.l, puedan entrar a pastar todas las especies de ga-
nados de los vezinos, y demas que tengan comuni-
dad de pastos libremente guardando los frutos,
y levantado el fruto bajo de graves penas impuestas
a los contraventores por los privilegios concedidos
a los ganados, y ganaderos lo a se presente a